

INFORME: se informa señora Juez que mediante auto del 20 de abril de 2023 se resolvieron las excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda, sin que obre en el expediente a la fecha ninguna solicitud pendiente por resolver, siendo entonces pertinente dar impulso al presente proceso fijando fecha para la audiencia INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P.

Sírvase proveer.
ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	1274
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00259 00
PROCESO:	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
DEMANDANTE:	DIVA YANNETH GOEZ OSPINA C.C. 43.565.833
DEMANDADO:	JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO C.C. 8.346.32
DECISIÓN:	Decreta pruebas y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA para el MARTES 6 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

ASUNTO

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, la parte demandada fue debidamente notificada por conducta concluyente, por haber presentado contestación de la demanda proponiendo excepciones de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien se abstuvo de pronunciarse frente a las mismas, y habiendo propuesto excepciones previas, las mismas fueron resueltas mediante providencia del 20 de abril de 2023 sin declarar la prosperidad de estas.

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P. , se señalará fecha para su realización DE FORMA CONCENTRADA.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible,

- deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el día: **MARTES 6 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con el escrito de demanda

1. Registros civiles.
2. Copia informal de la cedula del demandado.
3. Declaración extraprocesal de la señora YANNETH PATRICIA CORREA y del señor JORGE RUBIEL ALCARAZ GALLEGO ante la Notaria 16 del Circuito de Medellín del 8 julio de 2.021 Nro. 8379, sobre la convivencia entre los compañeros permanentes.
4. Declaración extraprocesal de la señora DORA INÉS VÉLEZ y de la señora ELDA MARIA ZAPATA RESTREPO ante la Notaria 16 del Circuito de Medellín, del 8 julio de 2.021 Nro. 8380. sobre la convivencia entre los compañeros permanentes.
5. Copia actualizada del certificado de Libertad y Tradición del inmueble (Residencia y domicilio) de propiedad del demandado JESUS MARIA LOPEZ NARANJO matricula inmobiliaria Nro. 001-940776 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.
6. Copia actualizada del certificado de Libertad y Tradición del inmueble (Finca) de propiedad del demandado JESUS MARIA LOPEZ NARANJO matricula inmobiliaria Nro. 017-39058 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja Antioquia.
7. Copia del Impuesto Predial de las propiedades del señor JESÚS MARÍA LÓPEZ NARANJO.
8. Copia de la Escritura Pública No. 558 del 23 de marzo de 2.007 de la Notaria 22 del Circuito de Medellín, correspondiente a la sucesión intestada de la señora MERCEDES NARANJO DE LOPEZ y RAMÓN ANTONIO LOPEZ GUZMÁN - trabajo de partición, liquidación e hijuelas.
9. Copia de la Escritura Publica N° 80 de 23 de febrero de 2.018 de la Notaria Única del Circuito de la Unión Antioquia, en virtud de la cual el señor JESUS MARIA LOPEZ NARANJO adquirió el lote de terreno (finca), y demás mejoras y anexidades, situado en jurisdicción del Municipio de la Unión Antioquia, en el paraje "Vallejuelito", Finca la Esperanza, matricula inmobiliaria Nro. 017-39058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja Antioquia".
10. Factura- pagaré a favor de la EPS, por ciruja a la señora GOEZ OSPINA, suscrito por el señor LOPEZ NARANJO, en su calidad de compañero

permanente de la misma.

11. Recibos de pago de materiales, para la casa ubicada en el Municipio de Medellín y de la finca ubicada en el Municipio de la Unión (Antioquia).
12. Consignaciones realizadas por parte de la demandante a la cuenta de su compañero señor LOPEZ NARANJO
13. Facturas-recibos de pago de impuesto predial, municipios de la Unión y Medellín.
14. Recibos de pago materiales.
15. Copia de comunicación de diciembre 15 de 2015, radicado 201500246752, Municipio de Medellín, Subsecretaria de Recursos Naturales Renovables.

TESTIMONIALES:

1. DENNYS PAOLA GÓMEZ ZULUAGA,
2. JORGE RUBIEL ALCARAZ GALLEG0.
3. DORA INÉS VÉLEZ ECHEVERRY
4. JANETH PATRICIA CORREA
5. HELDA MARIA ZAPATA RESTREPO
6. LUZ ESTELA CORREA

INTERROGATORIO DE PARTE A JESÚS MARIA LÓPEZ NARANJO

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de demanda a saber:

1. Copia de cédula de ciudadanía
2. Certificado de NUEVA EPS
3. Historia clínica

TESTIMONIALES:

1. LINA MARCELA LOPEZ
2. MARIA JOSÉ HENAO LOPEZ MENOR
3. ODILA NARANJO GALLO
4. MARTHA C LOPEZ
5. LUISA ARANGO
6. MERCEDES VELÁZQUEZ
7. FLOR MARIA LOPEZ NARANJO
8. ERLINDA SÁNCHEZ
9. ROSA LILIANA GRAJALES
10. JHON FREDY HENAO
11. MÓNICA MARIA HERNÁNDEZ
12. EIDA MARIA ZAPATA

13. ANTONIO CERBEDO LONDOÑO

REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

TERCERO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para facilitar el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP